



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01998

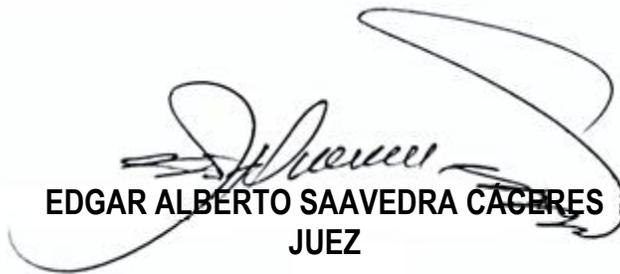
En concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura así como lo ordenado mediante ACUERDO No. CSJBTA20-96 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, habida cuenta que por causa de la emergencia social por cuenta del virus COVID-19, todas las diligencias fuera de las instalaciones del Juzgado se encontraban suspendidas, según las directrices fijadas en los referidos acuerdos es del caso fijar nueva fecha para agotar la diligencia pendiente en el asunto de la referencia.

Cumplidos los requisitos de que trata el art. 69 de la Ley 446 de 1998, que a la misma se ha adjuntado copia del acta de conciliación en equidad suscrita por la señora CLAUDIA STELLA ROJAS CORTES, como arrendadora, y el señor ORLANDO RICARDO CALPIO ROJAS como arrendatario, del inmueble ubicado en la CARRERA 41 C No 3-83 del barrio PRIMAVERA OCCIDENTAL de esta urbe, mediante la cual el citado a la conciliación se comprometió a entregar, a más tardar el 5 de septiembre de 2019, al arrendador, sin que hubiese dado cumplimiento a dicha conciliación, se dispone:

1. FIJAR fecha para el próximo **VEINTIOCHO (28) de ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **9:00 am**, con el fin de realizar la diligencia de entrega del inmueble antes referido a la señora CLAUDIA STELLA ROJAS CORTES.
2. ADVERTIR a los ocupantes del citado bien, que en caso de oposición podrá decretarse el allanamiento (artículos 112 y 113 del CGP) para lo cual se solicitará apoyo de la fuerza pública y de un cerrajero.
3. ENTREGUESE a los ocupantes del citado inmueble, el aviso que se expide en el presente proveído, acredítese por el interesado su diligenciamiento, por lo menos una semana antes de la fecha señalada en el numeral anterior.
4. OFICIESE a la Policía Nacional, a la Personería de Bogotá y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- a fin de que se sirvan disponer de personal de esa entidad a fin de que acompañen la diligencia de entrega a la hora y fecha programadas en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia.
5. REQUERIR a la señora CLAUDIA STELLA ROJAS CORTES para que a la hora y fecha de la diligencia, en el lugar de la entrega tenga a disposición del Juzgado, UN CAMION, un técnico CERRAJERO, y al menos 5 personas que se encarguen de cargar todas las

cosas en el camión. En caso de que esto no se encuentre disponible, se suspenderá la diligencia.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-00683

Atendiendo el escrito presentado por la señora abogada de la parte demandante Dra. Patricia Gomez Peralta el cual se encuentra firmado por el demandado señor LUIS ERNESTO GARCIA CARDENAS y conforme lo señala el artículo 312 del C.G.P, se dispone:

1°. ACEPTAR la transacción efectuada por las partes COLOMBIANA DE SERVICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA-COLPSERVICOOP- y el señor LUIS ERNESTO GARCIA CÁRDENAS. plasmado en el escrito radicado a traves de correo electronico y que obra en el expediente digital..

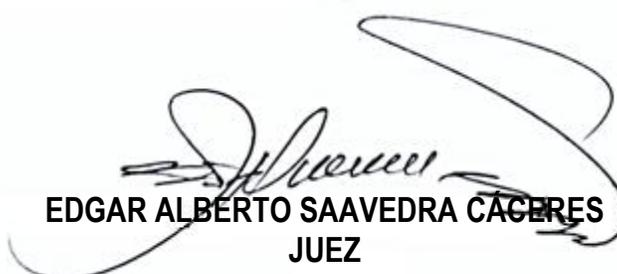
2°. DECLARAR terminado el presente proceso por transacción por cuanto la allegada se ajusta a las prescripciones sustanciales, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se celebró por todas las partes en litigio.

3°. PAGUESE a ordenes de la parte demandante, la suma de \$1.000.000.00 de los dineros que se encuentran a ordenes de esta sede judicial, por cuenta de las cautelas decretadas, según se acordó en escrito de transacción. Librense por secretaria las ordenes de pago a que haya lugar.

4° DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a disposición de ellos.

5°. No habrá lugar a condenar en costas conforme lo señala la norma citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01414

En atención al escrito presentado por la señora NORALBA ORTIZ GUTIERREZ mediante el cual informa que la señora Maria Eugenia Forero entregó el día 19 de noviembre de 2020 el inmueble que venia ocupando, en cumplimiento de lo acordado en diligencia de entrega celebrada por el Despacho el pasado doce(12) de noviembre del año en curso, es del caso disponer:

1. Declarar terminado la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado promovido por NORALBA ORTIZ GUTIERREZ en contra de MARIA EUGENIA FORERO GARCIA, por haberse agotado el proposito de la misma, esto es, la entrega real y material del inmueble.

2. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso.

3. Sin condena en costas a las partes.

4. Archivese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

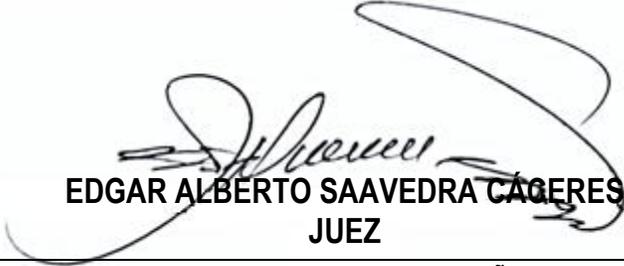
Rad: 2020-00180

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado JOSE VICENTE ROMERO CRUZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen las demandadas NELSY CAMILA CORRALES OSORIO y NANCY YICELA YOSCUA OSORIO como empleadas del COLEGIO CHAMBERS conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo. OFÍCIESE por secretaría al pagador citando las normas precedentes y haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$2.500.000 M/cte. POR CADA DEMANDADA

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01927

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la señora apoderada de la parte demandante Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. -INVERST SAS- en contra de ROSALBA ARZUZA OSPINO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00746

En atención al memorial presentado por correo electrónico por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada esto es la sociedad VA CONSTRUCIVILES S.A.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

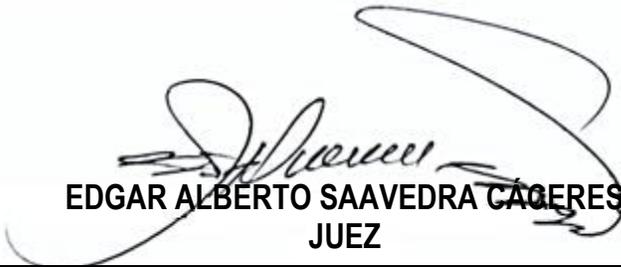
Rad: 2019-00826

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la señora apoderada de la parte demandante Dra. DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS- en contra de MARIA CRISTINA MATALLANA RAMIREZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

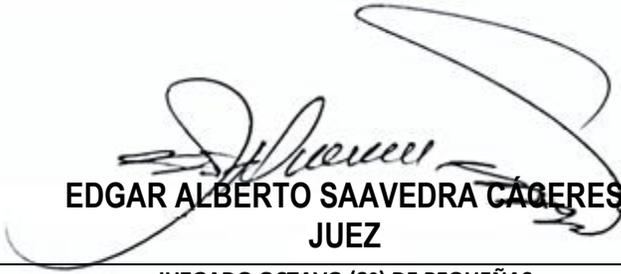
Rad: 2019-00027

En atención a la solicitud presentada mediante correo electrónico por el señor abogado JAMES RENE VELASQUEZ POLANÍA, referente a que se decrete el secuestro respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20151234, es del caso denegar por improcedente tal solicitud, con base en lo siguiente.

El demandante desde un principio solicitó el embargo de los remanentes y/o bienes que llegaren a desembargar dentro de un proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá y cuyo radicado es el 2013-00522. Esta sede judicial decretó mediante proveído del 23 de enero de 2019 dicha cuatela, la cual fuera atendida de manera satisfactoria por el referido despacho judicial, informando lo correspondiente a esta sede judicial, mediante oficio No 1193 del 25 de abril de 2019.

Destáquese que el inmueble sobre el que deprecia el secuestro, se encuentra embargado por el Juzgado de Familia antes indicado, sin que a la fecha pueda verificarse que esa autoridad judicial lo haya puesto a disposición de este estrado, por lo cual, no encuentra ningún fundamento para solicitar ante este Juzgado la orden de secuestro.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

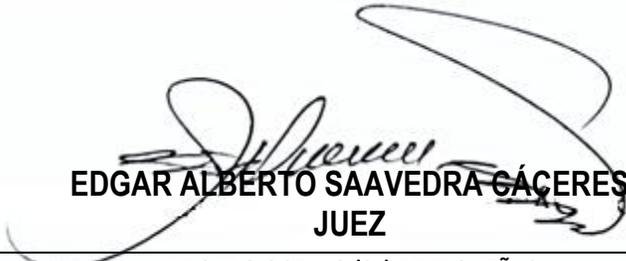
Rad: 2020-00426

En relación con la solicitud de embargo presentada a través de correo electrónico por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO, se dispone.

EMBARGAR Y SECUESTRAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, denominado **COFECCIONES DYL**, con Matricula N° 03022473 de propiedad y posesión de la demandada DEISY JANETH RICO REINOSO, por Secretaría librese comunicación a la Cámara de Comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada, tramítese de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Una vez hecho lo anterior se dispondrá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

Por secretaría, déjese constancia en el expediente digital, de la remisión de los oficios ordenados en auto de medidas cautelares de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00568

En relación con los memoriales presentados por el abogado a través de correo electrónico, Dr. SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ en su condición de apoderado de la parte demandante, es del caso disponer:

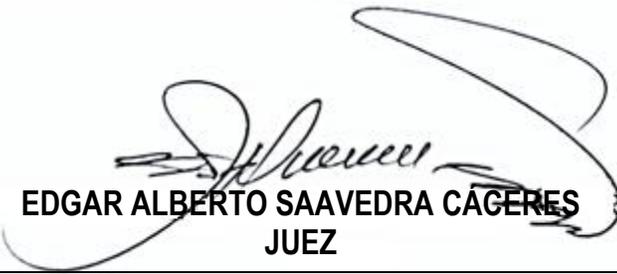
TENGASE por notificado al demandado JHON NELSON PRIETO VANEGAS de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto en donde se libró mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el citado demandado guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho el expediente para proveer.

En relación con el escrito por medio del cual reporta un abono realizado por la parte demanda, es del caso TENER en cuenta para el momento procesal oportuno, el abono efectuado por la parte demandada, el cual se imputará en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

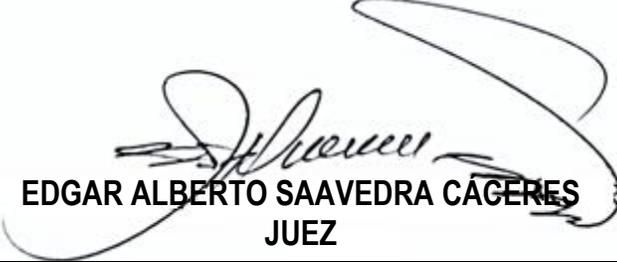
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00568

Por secretaría, remítase a la Caja Colombiana de Compensación Familiar –COLSUBSIDIO–, la comunicación ordenada en auto del 29 de mayo de 2019, por la cual se dispuso el embargo y retención del salario.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00291

Por secretaría remítanse los oficios ordenados en auto del 3 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en donde se lee que: “(...) *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)*”

En relación con la solicitud presentada por las parte de manera conjunta, se insta a estos a estarse a lo dispuesto en el numeral 4to del auto del 3 de febrero de 2020. Destaquese que el referido proveído quedó en firme y ejecutoriado.

En relación con la exoneración del pago de parqueadero, es del caso precisar que ésta únicamente opera cuando la orden judicial de aprehensión se dicta dentro de un proceso penal, lo cual no sucede en el presente asunto, máxime que, la orden de retención se libró a solicitud del mismo ejecutante, por lo cual se deniega la solicitud.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00285

Atendiendo el escrito presentado por el señor abogado de la parte demandante Dr. LUIS CARLOS SOLANO ZARCO el cual se encuentra también firmado por la demandada señora CLAUDIA LORENA VINASCO TAPIE y conforme lo señala el artículo 312 del C.G.P, se dispone:

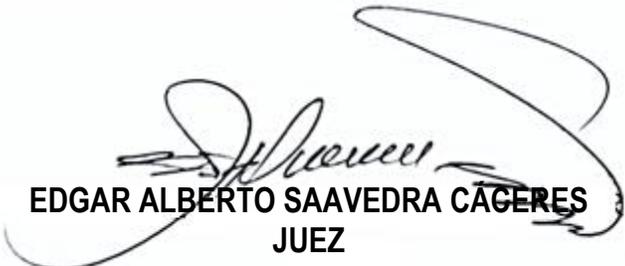
1°. ACEPTAR la transacción efectuada por las partes SANDRA LILIANA CORRECHA VASQUEZ a través de su apoderado judicial debidamente facultado para ello y por la señora CLAUDIA LORENA VINASCO TAPIE. plasmado en el escrito radicado a través de correo electrónico y que obra en el expediente digital..

2°. DECLARAR terminado el presente proceso por transacción por cuanto la allegada se ajusta a las prescripciones sustanciales, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se celebró por todas las partes en litigio.

3°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a disposición de ellos.

5°. No habrá lugar a condenar en costas conforme lo señala la norma citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

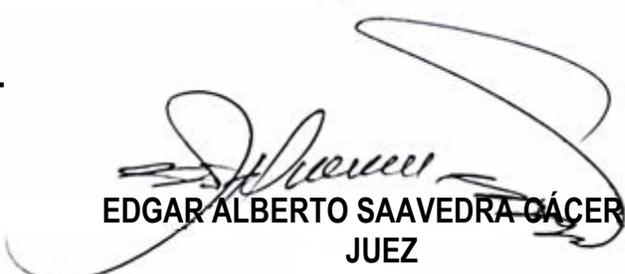
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01602

Como quiera que la parte interesada en la diligencia de entrega, no se presentó en la primera fecha que se fijó para la entrega del bien inmueble, no tramitó los oficios ante las autoridades respectivas, ni presentó ninguna excusa frente a su inasistencia, aunado a que ningún pronunciamiento ha realizado sobre fijar una nueva fecha, esta sede judicial dispone:

REQUERIR a la parte demandante, esto es, al señor HUMBERTO SALAMANCA SERNA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a informar a esta sede judicial, si el inmueble ubicado en la Calle 14 Sur No 18 A 21 de la ciudad de Bogotá D.C., ya le fue entregado o en su defecto así lo manifieste solicitando nueva fecha para la programación de la diligencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-00066

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado RODOLFO GONZALEZ, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden a los años 2017 y 2018 por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

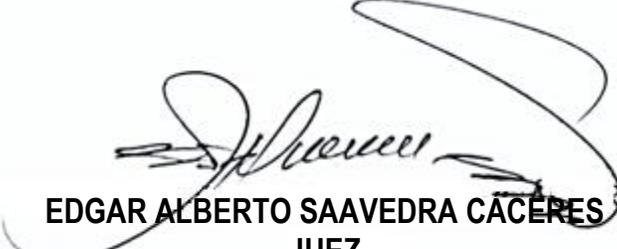
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado RODOLFO GONZALEZ Aguilar el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE. -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

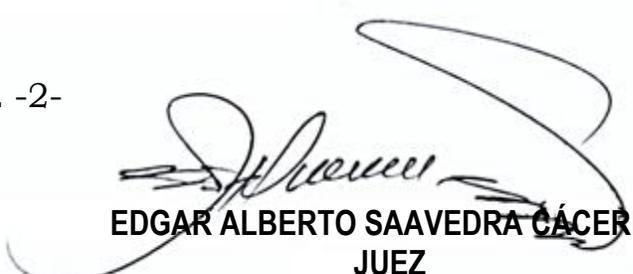
Rad: 2018-00066

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la CALLE 145 No 128-41 de Bogotá. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios.

Limítese la medida a la suma de \$34.000.000.oo. Oficiése.

NOTIFÍQUESE. -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2014-00309

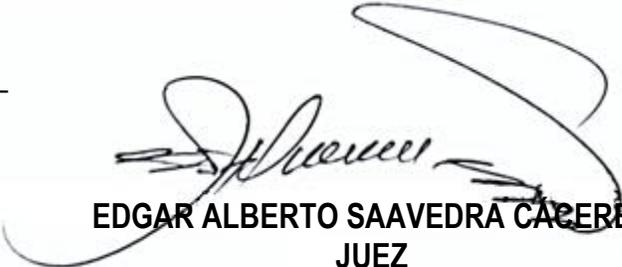
Tengase como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado, al estudiante de Derecho BRYAN SANDOBAL CASTIBLANCO. Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario., en atención a la sustitución suscrita por la apoderada ANGELICA WAGNER USECHE.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el el proveído de fecha 8 de octubre de 2019, por el cual se dispuso tomar una medida de saneamiento, en el sentido de precisar que, el auto dejado sin efecto corresponde al de fecha 12 de julio de 2019 y no como allí quedó.

Por secretaría realicese las gestiones del caso, para remitir el presente asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, como así se dispuso en proveído del 12 de marzo de 2020

Remítase copia del presente proveído al estudiante de Derecho que funje como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00822

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUIBSIDIO-en contra de JENNY ADRIANA DUQUE RIAÑO, por pago total de la obligación.

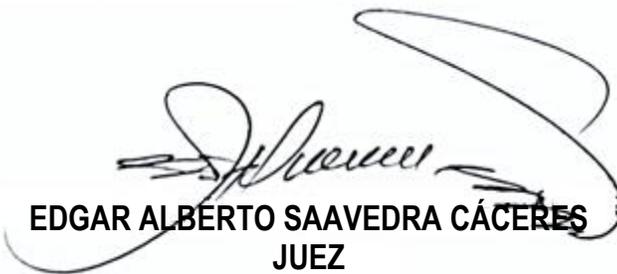
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas.

5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

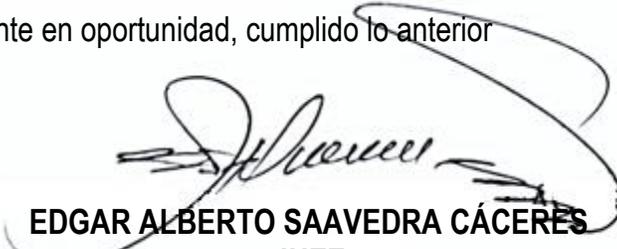
Rad: 2019-00086

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, coadyuvado por la Apoderada General de la entidad bancaria ejecutante por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de CAROL PAOLA FORERO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Pague a favor de la parte ejecutada, los depósitos de título judicial que hayan sido retenidos por cuenta de las cautelares materializadas, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes, caso en el cual deberán trasladarse a las autoridades judiciales solicitantes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2013-00127

Tengase en cuenta que el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá realizó la conversión de depósitos judiciales que se encontraban a ordenes de esa sede judicial. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 15 de diciembre de 2017 (folio 382). Librense las ordenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00140

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la señora Curadora Ad Litem de la parte demandada.

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Banco Popular S.A., por intermedio de apoderada judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de la señora AMALIA BOLIVAR AYALA, para que mediante el presente trámite, se ordenara al demandado el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 13-003090001974.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 15 de febrero de 2019 (fl. 18), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En razón a que no fue posible la notificación de la señora AMALIA BOLIVAR AYALA, y una vez surtidos los trámites propios del artículo 293 del CGP, se dispuso el emplazamiento de la parte pasiva, sin que dentro del término legal se haya hecho presente.

Una vez cumplidas las disposiciones del artículo 108 ibidem, esto es, habiendo registrado el nombre de la demandada en el sistema de Registro Nacional de Emplazados, se designó al respectivo Curador Ad Litem, quien una vez notificada contestó la demanda y propuso excepción que denominó "PROTESTO" indicando que el documento que sirve de base a la presente ejecución no contiene el protesto que se señala en el artículo 706 del Código de Comercio, lo que considera indispensable para que la ejecución procediera.

Tal medio exceptivo fue promovido como excepción previa en escrito separada y como excepción de merito en contestación de la demanda, de lo que corrido el traslado, la parte ejecutante replicó oponiéndose a la prosperidad de la defensa.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 *ibidem*, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sublite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada la excepción propuesta por el Curador Ad Litem de la ejecutada.

Para tal fin, es necesario recordar en primer lugar que la ejecución que se adelanta en el presente asunto se deriva de las sumas contenidas en un título-valor pagaré y no de una letra de cambio como refiere la Curadora Ad Litem,

Conviene memorar que el artículo 706 del Código de Comercio hace referencia a los títulos-valor letra de cambio, y no a los cartulares como el que aquí se ejecuta, por lo cual el argumento de ausencia de protesto no se corresponde con la situación fáctica del presente asunto.

Ha de resaltarse que el Código General del Proceso señala que “(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)”

Para el caso en concreto, el Curador designado promovió la defensa denominada “PROTESTO” argumentando que el título-valor ejecutado presentado como báculo a la ejecución carece del requisito del protesto, tal y como lo exige la norma.

Respecto de ello, deben tenerse en cuenta dos circunstancias, la primera que como dicha excepción cuestiona directamente los requisitos que debe tener el título para ser ejecutado, resulta necesario recordar que, para el caso de los procesos ejecutivos, el art. 430 del C.G.P. dispone que “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)”.

Conforme a lo anterior, es claro que al no haberse formulado por parte del curador recurso de reposición en contra de la orden de pago discutiendo los requisitos del título tales como la

claridad, expresividad y exigibilidad, resulta imposible jurídicamente para este juzgador entrar a evaluar la concurrencia de los mismos en esta instancia del proceso, razón por la cual y sin entrar en mayores elucubraciones, habrá de negarse la prosperidad de la excepción formulada.

Como segundo punto, también para desechar la argumentación de oposición del Curador de la parte ejecutante, al tratarse de cartulares distintos a los que se corresponden con la normativa tomada como soporte para el medio de defensa, no se encuentra que los supuestos de hecho expuestos en la contestación de la demanda, tengan vocación de prosperidad, pues para el pagaré ejecutado identificado con el número 13-003090001974, no le resulta aplicable lo preceptuado en el artículo 706 del Estatuto Comercial, aunado a ello, por parte de esta sede judicial en dicho cartular, fueron hallados todos los requisitos especiales contenidos en el artículo 709 de la misma norma, sin que se halle carencia alguna. De otro lado, dicha evaluación se realizó para emitir la orden de apremio sin que se halle por esta sede Judicial, elemento alguno distinto para desvirtuar las características de claridad, especificidad y exigibilidad de este y por ello, dejando sin soporte el medio de defensa promovido.

Finalmente, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas de conformidad al numeral 1 del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improspera la excepción de “PROTESTO” promovida como excepción de mérito y previa por la señora Curadora Ad Litem de la demandada AMALIA BOLIVAR AYALA, según lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

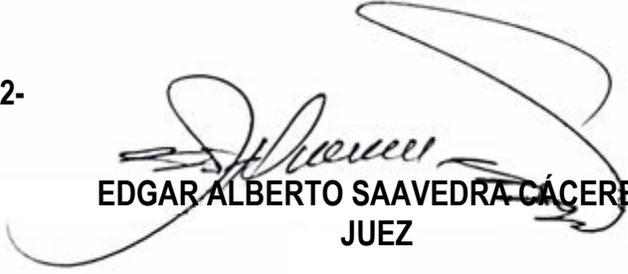
SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SIGA adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00 M/Cte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00140

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en decisión de esta misma fecha por la cual se dictó sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

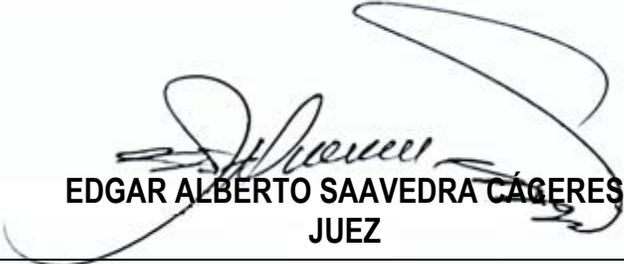
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01203

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MERGUIT LILIANA SANCHEZ PAEZ guardo silencio dentro del término de traslado, sin que dentro de dicho lapso haya acreditado pago de la obligación, contestado demanda o propuesto medio de defensa alguno.

Requerir a la parte demandante para que proceda con la debida vinculación del demandado, JUAN CARLOS PARDO FIAGA de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

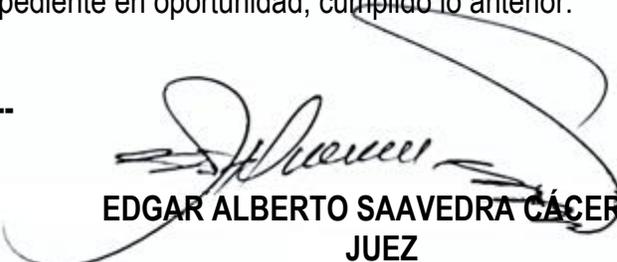
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01944

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la señora apoderada de la parte demandante Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, es preciso proceder de conformidad.

1. Declarar terminado el presente proceso para la efectividad de la garantía real, promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de JENNY PRIETO ECHEVERRI y de OLAF VLADIMIR SANTANILLA SAAVEDRA, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente. Destaquese que revisado el expediente, no obran en el mismo solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00303

Atendiendo lo manifestado en escrito presentado a través de correo electrónico, el cual se encuentra firmado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. Rodrigo Alejandro González Camero y la demandada ERICA VARRAGAN PADILLA, el Despacho Dispone:

1°. Conforme lo señalado por el artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito referido, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente la demandada ERICA VARRAGAN PADILLA.

2°. Previo a decidir lo que corresponda, requiérase al apoderado actor para que determine el tiempo de suspensión del proceso, según lo indicado en la parte final de la solicitud presentada.

3° Deberá también hacerse pronunciamiento y/o vincular en debida forma al otro demandado, esto es, el señor VICTOR MANUEL GUEVARA MAHECHA.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

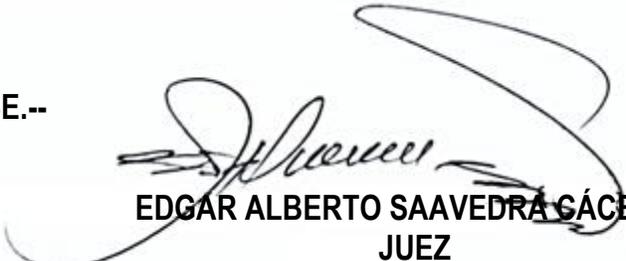
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01981

Vencido el término de emplazamiento del demandado RAFAEL OSPINA RIAÑO, se DISPONE:

DESIGNAR como curador ad-litem a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR¹. Por secretaría comuníquese su nombramiento por el medio más expedito, haciéndose las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 51.763.108

T.P. No 70.215

Leonor.acuña@unionjuridicabaogados.com

Cel 301-2467856

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

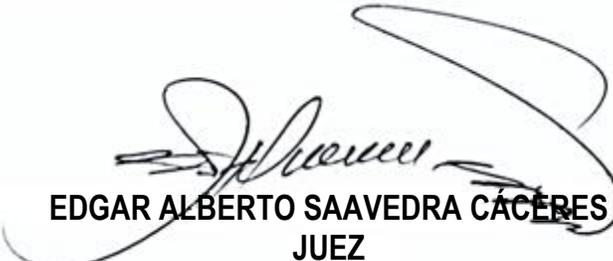
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01202

Vencido el término de emplazamiento de la demandada MARIA MARGARITA VESGA HERNANDEZ, se DISPONE:

DESIGNAR como curador ad-litem al abogado FABIAN ARMANDO GOMEZ PLATA². Por secretaría comuníquese su nombramiento por el medio más expedito, haciendose las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 79.939.247
T.P. No 171.323
Fabian8133@hotmail.com
Cel 320-8512071

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

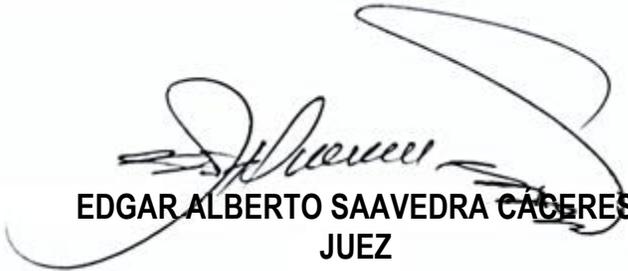
Rad: 2018-01082

Vencido el término de emplazamiento del demandado FRANCISNER HERNANDEZ SOTO, se DISPONE:

DESIGNAR como curador ad-litem a la abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS ³. Por secretaría comuníquese su nombramiento por el medio más expedito, haciendose las advertencias de rigor.

POR SECRETARIA tramítense los oficios ordenados en el auto del 6 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 37.316.082
T.P. No 112.378
santiagoabogadosasociados@gmail.com

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

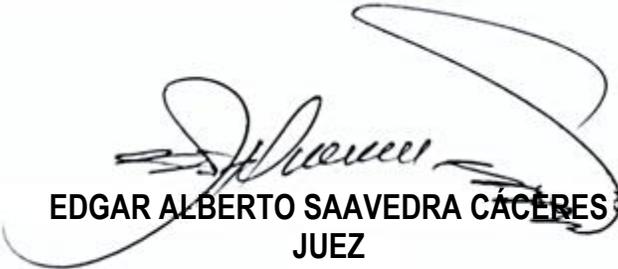
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01160

Por secretaria corrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP y procedase con la liquidación de costas señalada en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto del 9 de junio de 2020, en lo referente a la solicitud de entrega de títulos, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00790

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por NÉSTOR ESPINOSA GUERRERO contra la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA II ETAPA LOTE 6, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA II ETAPA LOTE 6, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

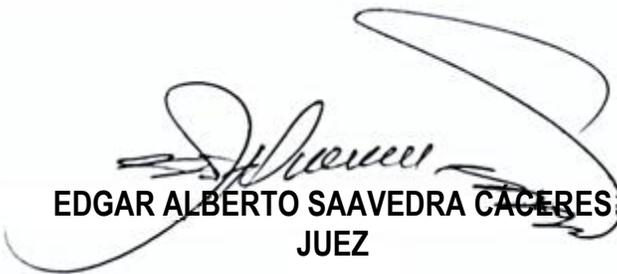
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Aportar la totalidad de los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.

4. Presentar el juramento estimatorio previsto en el numeral 7° del artículo 82 *ibid.*, de manera separada en el que se indique en debida forma y razonadamente la estimación de los perjuicios reclamados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

CF

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**
Secretaría

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00795

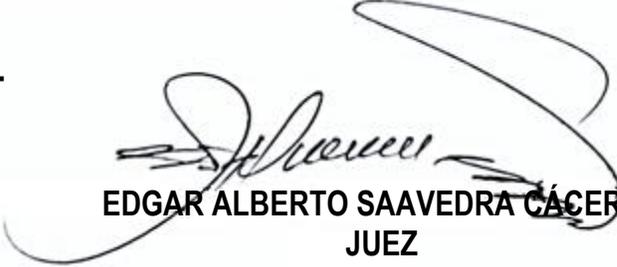
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección aportada para notificación de los demandados, y ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la ejecución, corresponden al municipio de Mosquera (Cundinamarca), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **GLORIA PATRICIA MEDINA MEDINA**, contra **FREDY GIOVANNI APONTE BOLÍVAR y HÉCTOR GALINDO PARRA**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina de asignación y reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Mosquera (Cundinamarca). Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 086** fijado hoy, 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00798

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por RAÚL RINCÓN PLATA, contra el CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMÉRICAS PH, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la totalidad de los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.

2. Determine la cuantía del proceso incoado de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, situación que deberá acreditarse con el avalúo catastral de los bienes objeto de las pretensiones incoadas.

3. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMÉRICAS PH, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

4. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

CR

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086 fijado hoy, <u>25 de noviembre de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00799

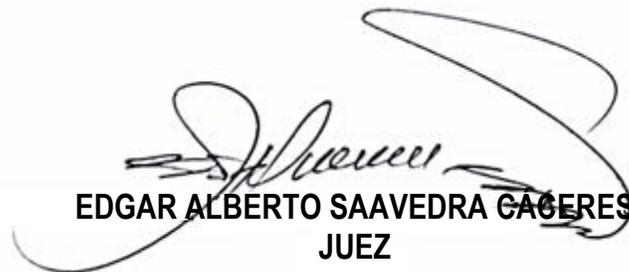
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por la empresa PLASTIPACK S.A., contra la sociedad GLORIA COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aporte copia legible de las facturas de venta identificadas con los números 97090, 97565, 97776, 97925 y 97927, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2020.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

cr

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086 fijado hoy, <u>25 de noviembre de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

